

Atenea

Revista publicada por la Universidad de Concepción

COMISIÓN DIRECTORA:

Enrique Molina, Samuel Zenteno A., Luis D. Cruz Ocampo, Salvador Gálvez y Abraham Valenzuela C. (Secretario).
Representante General en Santiago: Eduardo Barrios

Editor y Agente General: CARLOS JORGE NASCIMENTO

AÑO II

MAYO 31 DE 1925

NÚM. 3

La nueva ley de propiedad intelectual



URANTE noventa años hemos arrastrado en Chile una vergüenza, una vergüenza larga y desconsolada, irritante, exasperante. Bajo una ley de propiedad literaria dictada el año 1834, los hombres de pensamiento han debido soportar que se les englobara en el calificativo de *piratas* que el extranjero nos daba; porque bajo esa ley, cuyo fin único fué el de proteger por privilegio la entonces incipiente industria de la imprenta, nos mantuvo obstinadamente el legislador, ese mismo legislador que enarbolaba la enseña de la cultura cuando alegaba garantías para el derecho de la propiedad material. Cien veces los escritores reclamaron para sus obras también la garantía.

En balde se agitaron, de nada les valió invocar razones extremas que iban a buscar hasta en el campo comunista. Dentro del principio del propio Marx, alegaban, la propiedad intelectual queda a salvo de la socialización. Sólo una propiedad es legítima, dicen los comunistas: la de aquella obra que produce el intelecto por fuerza personal y libre de toda materia tomada de otra producción natural. Condenado el comercio, condenada la posesión exclusiva del bien raíz, condenada la industria en provecho de un solo individuo o de un grupo privilegiado, el fruto del ingenio humano se mantenía a salvo, acaso por el respeto al espíritu, chispa misteriosa que en las lindes reverenciadas de lo divino o, a lo menos, de lo incognoscible, detiene hasta la petulancia doctrinaria de los sociólogos; y sólo desconocían este derecho los pueblos atrasados para quienes el concepto civilización era un ruido vacío de significado. Sin embargo, nosotros vivíamos como esos pueblos, frente a un derecho tan vital y noble. Nunca faltó, cuando la colectividad pensante pidió afrontar el problema, algún interesado en la perpetuación del abuso, que influyera sobre nuestros legisladores y lograra frustrar la tentativa. Durante la administración del propio señor Alessandri, este Presidente envió al Congreso un proyecto de ley reparador, y tuvo la misma suerte: el archivo, donde, según la frase estereotipada de los discursos parlamentarios, tantas buenas intenciones duermen el sueño del nirvana. Ha sido necesario el accidente político, la situación de facto, para que un gobernante consciente y de mente moderna, el señor José Maza, elaborase una ley de propiedad intelectual, amplia y

completa, y que la impulsara ante la Junta de Gobierno hasta obtener su dictación. Es, por lo menos, un contraste. No queremos discutir ni siquiera apreciar el fenómeno políticamente. Pero es, en todo caso, un contraste que enaltece al señor Maza y atrae sobre él esa fuerza que ya los escritores le han brindado en su nota del P. E. N. Club: la gratitud inteligente. Gracias a la decisión de este Ministro, y en buena parte también al Director General de Bibliotecas, don Carlos Silva Cruz, colaborador en esta obra del señor Maza, Chile se desprende esa vergüenza larga, de la cual ha debido tirar tantos años, en medio de comentarios tristes y hasta coléricos, del extranjero.

Porque es menester recordar cuánto se nos ha dicho. País pirata, pueblo de cafres, amparador de ladrones...; cuanto calificativo descomedido e hiriente hay se nos ha aplicado a raíz de cada nuevo delito de comerciantes que ni siquiera eran siempre chilenos, sino simples radicados en esta nuestra tierra de tan fácil explotación. Y es, también, menester recordar que tales usurpaciones alcanzaron más de una vez proporciones cínicas. Oíamos en días pasados comentar estos pasos a don Alberto Mackenna. Nos narraba el Intendente de Santiago las escenas en que le había tocado ser interlocutor abochornado, en París, con Blasco Ibáñez, con Paul Bourget, con el autor de *Los Hijos Artificiales* y otros. El uno le había dicho, a guisa de saludo: «¿Y cómo están viviendo en su país esos ladrones?»; el otro: «En esta materia, señor, no hay más que o la decencia o la piratería»; el tercero... el tercero quería venir a Chile a cobrar todos los derechos que se le debían, y,

al saber que no había ley que le amparase, calificó nuestra legislación como era de rigor. Y don Miguel de Unamuno, y José María Carretero, y Julio Camba, y ciento han clamado en forma semejante contra nosotros. Por último, como si la piratería en nuestro territorio no bastase, países vecinos habían descubierto el medio de burlar sus leyes y lanzar ediciones fraudulentas: poner a esos libros ilegalmente editados la firma imaginaria de una editorial de Santiago de Chile.

Este perjuicio lo pudo palpar recientemente en Italia Gabriela Mistral. Cuando la poetisa visitó a Giovanni Papini, éste le protestó con violencia de la edición que de su «Historia de Cristo» se había hecho, según él y según el pie de imprenta, en Santiago. La poetisa ignoraba que tal usurpación se hubiera realizado en Buenos Aires, y hubo de sufrir callada, recibéndola como fuego sobre sus mejillas, la indignación del pensador romano.

La nueva ley ha puesto término a esta situación. No seguiremos, por tanto, evocando pasadas vergüenzas. Veamos, en cambio, la decencia del porvenir.

Desde luego, la propiedad chilena adquiere garantías mayores y de más extensa duración. Hasta veinte años después de la muerte del autor, éste y sus herederos gozarán del uso exclusivo de la obra intelectual. Están comprendidos en ella todos los frutos de la inteligencia, sean de índole científica, literaria, de artes figurativas, musicales o de otra forma que la civilización pueda crear. La propiedad se constituye por su inscripción en un registro conservatorio de iguales garantías que el de los bienes inmuebles. La propiedad intelec-

tual extranjera, toda vez que se inscriba en Chile, gozará de los mismos derechos que la nacional. Y aun más, para los trabajos aparecidos en los periódicos, como para los discursos, conferencias o recitaciones públicas, bastará advertir que los derechos de reproducción se reservan, para que nadie pueda reproducirlos sin venia del autor.

Esta última disposición es lógica y está de acuerdo con todas las legislaciones modernas sobre la materia. No puede exigirse a un periodista, por ejemplo, que escribe un artículo diario, en Santiago, o en provincias, o en el extranjero, que inscriba cada uno de sus trabajos. En la imposibilidad de tal trámite, se han puesto los legisladores de todos los países. Bastará, pues, que en adelante el periódico ponga al pie del artículo cuya reproducción desea vedar, que ella queda prohibida, para que nadie en Chile pueda transcribirlo. Al periodista, en particular, viene a beneficiar esta medida. Son muchos los que en Santiago, Concepción y otras ciudades importantes escriben para la prensa y ven de continuo reproducidos sus escritos en publicaciones periódicas de empresas provincianas que deberían, como lo deberán en lo futuro, remunerarles el trabajo con que se benefician o encargales crónicas especiales. Las mismas empresas periodísticas, que acaso crean recibir un perjuicio con la prohibición de reproducir a su albedrío, como hacían hasta hoy, la producción extranjera, obtendrán a la inversa un provecho. Enaltecerán sus páginas por medio de la redacción original, nacionalizarán más la prensa y, sobre todo, cumplirán con la primera de sus misiones, la de acrecentar la cultura patria recla-

mando colaboración a las plumas del país, estimulando nuestra producción intelectual, diferenciando sus columnas con el sello de la raza en todas sus actividades. Tampoco escucharán más el comentario deprimente que hoy suele hacerse, cuando se advierte que hay secciones de nuestros diarios que son mera copia de algunos rotativos de Buenos Aires.

El plazo de veinte años después de la muerte del autor, que establece la ley para que la obra sea de dominio común, nos parece prudente. En los países de Europa, esta prescripción de la propiedad no llega hasta los cincuenta años contados desde el fallecimiento. Razones de país joven pueden en cambio aconsejar esta restricción en bien colectivo. No podía, en ningún caso, persistir el plazo de cinco años que estipulaba la vieja ley. Sabido es que la mayoría de los autores, los escritores especialmente, obtienen grandes ventas de sus obras justo cuando la muerte les ha prestigiado. Este prestigio suele llegar con la revisión de valores que la desaparición de la persona permite y con la perspectiva que al sujeto dan cinco o diez años de distancia.

La propiedad del pseudónimo es otra garantía de la nueva ley, como lo es la disposición reglamentaria que exige que el registro para estas inscripciones sea privado. Causa también tranquilidad la previsión observada para los casos de colaboración, de transferencia de derechos, de transmisiones por fallecimiento, de clara delimitación en ciertas prerrogativas relacionadas con las obras póstumas. Asimismo, las sanciones y sus procedimientos; y, principalmente, la acción popular. Todo ello revela buen sentido legislativo, deseo de prevenir pleitos, one-

rosos siempre para quienes viven dedicados a labores del espíritu y van alzando heroicamente en la pobreza el edificio de nuestra cultura, tan desamparada, tan en menos tenida por el común de los estadistas chilenos.

Un aspecto de la ley creemos que despertará comentario interesado en el extranjero. Mas, aparte de merecerlo sólo al extranjero, tiene una justificación económica. Es el relativo a la estampilla de impuesto que requiere toda inscripción de propiedad. Ciertamente es que este requisito de inscribir la propiedad en nuestro país y de costear ella algunos pesos significa una relativa molestia. Pero ni Chile estaba hoy en situación de crear un servicio en bien universal sin que se costeara, ni podía anticiparse a establecer precipitadamente normas que necesitan reciprocidad. Si más adelante nuestras Cámaras acuerdan adherir a la Convención de Berna, podrán suprimir esta condición. Entretanto no veamos asegurado el intercambio, será imprudente toda anticipación. Hay, pues, aquí un punto por resolver, respecto del cual el dictado ha sido hoy de simple criterio discreto, en espera de ocasión para liberalidades económicas mayores. Bastante hemos avanzado con lo hecho.

El arancel establecido es, por lo demás, adecuado a la expectativa de utilidades que cada género de obras ofrece. El libro de versos, por ejemplo, sólo paga cinco pesos por la constitución de una propiedad que dura la vida entera del autor y veinte años después de su muerte; siguen en gradación calculada otras obras, como las teatrales, que deben pagar cinco pesos por acto; y se llega así a la cifra mayor, de cincuenta pesos, para las películas cinematográficas, los textos de enseñanza y los

proyectos de ingeniería y arquitectónicas, obras destinadas, como se sabe, a obtener beneficios pecuniarios crecidos.

Es, por último, una medida de decoro la de exigir, tanto para la reproducción lícita de las citas, como para la de toda transcripción en general, que se indiquen las fuentes.

En suma, la dictación del Decreto-Ley de Propiedad Intelectual envuelve una reparación a nuestro pensamiento desatendido por tantos años, un reconocimiento del más legítimo de los derechos al mundo civilizado, una obra de cultura. Larga espera, duro lidiar, excesivos sinsabores nos ha costado; mas... ya los latinos lo advertían: *Ad augusta per angustia*.